



ACUERDO GENERAL 03/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN AL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE LOS IMPORTES QUE AMPARAN LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR QUE OBRAN EN EL SECRETO DE LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 1164 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 87 FRACCIÓN I INCISO I) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Los artículos 49 segundo párrafo y 52 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Pleno del Consejo de la Judicatura estará facultado para emitir los acuerdos generales con el fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y que sean necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, con la excepción ya establecida en el considerando que antecede.

TERCERO. De conformidad con el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia es un órgano interno del Poder Judicial del Estado; asimismo, conforme al numeral 86 de la citada Ley, el fondo para la administración de justicia es parte del patrimonio del Poder Judicial y el fondo en custodia que lo integra, no podrá desafectarse por ningún motivo o circunstancia.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 87, fracciones I y II, en relación con el 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los recursos que integran el fondo para la administración de justicia son: fondo propio y en custodia. El fondo en custodia está constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante la autoridad judicial, administrativa y/o el Consejo de la Judicatura y que dichas cantidades, serán reintegradas al beneficiario o depositante, según proceda, mediante orden por escrito del titular del órgano jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1164 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, las pensiones, las rentas, los alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no

